

BUIN, 25 NOV 2022

**DECRETO ALCALDÍCIO N° 3423/VISTOS:** Lo dispuesto en los Arts. 5 letra d), 12 y 63 de la letra g) y letra i) del DFL N° 1/2006 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; D.L 3063 de 1979, Ley de Rentas Municipales; el D.S. N° 484 de 1980, Reglamento para la Aplicación de los Artículos 23 y siguientes del Título IV del D.L. N° 3.063/1979; Ley N° 19.995 de 2005 Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego.

**CONSIDERANDO:** 1.- El Memorándum N° 1223, de fecha 25 de octubre de 2022, por medio del cual la Dirección de Administración y Finanzas informa al Sr. Alcalde respecto de la instalación de establecimientos que explotan juegos electrónicos en el casco histórico de la comuna, sin contar con patente municipal, entre ellos el ubicado en calle José Manuel Balmaceda N° 91, a nombre de Comercial Montaña Dorada.

2.- Que por medio del Memorándum N° 1266, de fecha 10 de noviembre de 2022 la Dirección de Administración y Finanzas solicita al Sr. Alcalde la clausura del establecimiento ubicado en calle José Manuel Balmaceda N° 91, Comuna de Buin.

3.- La Instrucción del Sr. Alcalde para decretar la clausura del establecimiento, según lo informado por la Dirección de Administración y Finanzas.

#### DECRETO.

1.- Ordenase la Clausura del establecimiento comercial emplazado en calle José Manuel Balmaceda N° 91, Comuna de Buin, a cargo de Comercial Montaña Dorada Limitada, RUT N° , en el cual se explotan juegos electrónicos con premios en dinero, sin contar con patente municipal que lo habilite para ejercer el giro comercial, lo cual vulnera las disposiciones de la Ley de Rentas Municipales (artículos 23 y siguientes).

2.- La clausura se practicará por los funcionarios de la Dirección de Administración y Finanzas.

3.- En caso de oposición para hacer efectivo el acto de clausura que se ordena, se solicitará el auxilio de la fuerza pública.

4.- La violación de la clausura será sancionada en la forma establecida en el inciso final del artículo 58 del DL 3063/1979, cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro.

5.- La rotura de los sellos colocados por los inspectores municipales será denunciada al tribunal competente, en virtud de los dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Penal.

6.- La Municipalidad no se hace responsable de los equipos, instalaciones, mercaderías, mobiliario u otras especies que pudieran existir al interior del inmueble mientras dure la clausura, para lo cual, en el momento de dicho acto, el representante legal del establecimiento o quien se encontrase a cargo, deberá tomar todas las medidas conducentes a su resguardo.

7.- El Secretario Municipal o el funcionario municipal que él designe, será el encargado de realizar la notificación al representante legal del establecimiento o quien esté a cargo en el momento de la clausura; en conformidad a

lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE AL INTERESADO Y DESE CUENTA.**



**GERONIMO MARTINI GORMAZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**MIGUEL ARAYA LOBOS**  
**ALCALDE**

MLAL GMG V.S. mss.  
DISTRIBUCION:

- Control
- D.A.F.
- Jurídica
- Archivo SECMU.

F:\Nueva carpeta\Marina\PATENTE COMERCIAL\Clausura\Comercial Montaña Dorada Ltda., Balmaceda N° 91.doc